



Grupo Temático N° 09: Trabajo y estrategias productivas: externalización, tercerización y deslocalización

Coordinadoras: Andrea Del Bono, Patricia Dávalos y Laura Perelman

Tercerización, flexibilización y fraude laboral en la industria pesquera marplatense. Un estudio a través de la justicia laboral (Mar del Plata, 1990-2010)

Autor/es: Romina Denisse Cutuli

E – mails: rominacutuli@yahoo.com.ar

Pertenencia institucional: GrET, FCEyS – GEFyS, FHum, UNMdP – CONICET

Resumen

Históricamente, la organización del trabajo en la industria pesquera se ha caracterizado por la dependencia de un recurso natural en cierta medida impredecible. A partir de la década de 1990, las transformaciones en el patrón productivo del sector impusieron a la industria local pautas de competitividad se conjugaron con un proceso de precarización laboral que transformó al empleo en la principal variable de ajuste. En este contexto, la informalidad se incorpora al proceso de producción mediante diversas argucias legales que permiten encubrir el carácter asalariado del trabajo.

Este trabajo recoge parte del estudio realizado para mi tesis doctoral a través de sentencias laborales dictadas por los tribunales laborales locales y por la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires entre 1990 y 2011. El seguimiento de los litigios judiciales en este período permite observar una creciente dificultad por parte de los trabajadores para demostrar el carácter asalariado de la relación laboral y al mismo tiempo, aumento y diversificación de los recursos utilizados por las empresas para encubrir los contratos de trabajo. Como veremos, más un espejo del proceso de precarización, la interpretación jurídica de esas relaciones laborales constituye un eslabón más de esa cadena, en tanto la limitada penalización al llamado “fraude laboral”, favorece su continuidad y reproducción.

Palabras clave: tercerización – industria pesquera – fraude laboral



Introducción

El ahorro de tiempo ha sido uno de los grandes desvelos en la historia del capitalismo. Podemos identificar dos formas que ha tomado, y que son perfectamente complementarias. Una, el ahorro de tiempo de trabajo, perfeccionado en las técnicas y tecnologías que permiten progresivamente prescindir de los trabajadores. Otra, el ahorro de tiempo de no trabajo, que facilitaría su apropiación real y potencial por el capital. La máquina para almorzar de *Tiempos Modernos* (Chaplin 1936), las pastillas para la sed que sorprenden al Principito, parodian esta obsesión del capital que atentaría contra la calidad de vida de los trabajadores. El tiempo autónomo se reduce para los trabajadores no sólo extendiendo las jornadas de trabajo sino aumentando la discrecionalidad de su apropiación. Tal discrecionalidad ha constituido una de las principales formas que ha tomado la flexibilización laboral, en particular en el sector pesquero.

Esta discrecionalidad, que denominaré “flexibilización organizativa” es complementaria de una “flexibilización jurídica” que actúa como sostén legal de las argucias para hacer efectiva esta discrecionalidad. No se trata necesariamente de innovaciones normativas, aunque abundaron en el período que nos ocupa; también de la reapropiación de las regulaciones existentes, que terminaron constituyendo “ficciones legales” para invisibilizar la relación laboral.

Este trabajo recoge parte del estudio realizado para mi tesis doctoral a través de sentencias laborales dictadas por los tribunales laborales locales y por la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires entre 1990 y 2011. El caso estudiado, Mar del Plata, es la sede judicial que presenta el más alto promedio de causas ingresadas por tribunal en la última década en la provincia de Buenos Aires. En el año 2010 ingresaron algo más de 7000 causas, número superado sólo por San Isidro, aunque éste distrito cuenta con seis tribunales. Entre el 2000 y el 2010, ese número aumentó más del doble.¹ El número de causas ingresadas supera a distritos que la duplican o más en población. La particularidad de Mar del Plata estaría dada pues, por una proporción mucho más alta de causas iniciadas sobre el número de habitantes. Para el 2001, esa proporción era del 0,5% sobre el total de la población. En 2010, esa proporción sobre la población asciende al 1,13%, y 2,37% sobre la PEA.² En Lomas de Zamora, dos veces y media mayor en población que Mar del Plata, el cálculo sobre el total de la población para 2010 es de un 0,3%.

¹ De 3057 causas en 2000, a 7049 en 2010 (Secretaría de Planificación-Área de Estadísticas 2011).

² Elaboración propia. Valores absolutos de la población de Mar del Plata: Censos 2001 y 2010, datos publicados en Municipalidad de General Pueyrredón, Departamento de Estadística, información disponibles en www.mardelplata.gob.ar, última visita: 19 de marzo de 2012. Valores absolutos causas ingresadas: Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, ob. cit. Valor absoluto población Lomas de Zamora : Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, Secretaría de Planificación, Área de Estadísticas. Información disponible en: <http://www.scba.gov.ar/planificacion/poblacion%20superficie%20densidad%20x%20partido%20lab.pdf>, última visita: 21 de marzo de 2012. Valores absolutos PEA: EPH-INDEC, 3° trim. 2001 y 1° trim. 2010, datos facilitados por Eugenio Actis Di Pasquale.

El Poder Judicial no ofrece estadísticas discriminadas por rama de actividad, y el sistema informático no facilita su elaboración. Cuando tuve oportunidad de acceder a él, obtuve un recuento no exhaustivo de 553 causas correspondientes al sector pesquero, lo que daría como resultado que un cuarto de las causas ingresadas pertenecen al ese sector.³ En una entrevista realizada en 2009 al diario *La Capital*, un juez local señalaba que éste era el sector con más alto número de causas ingresadas (*La Capital* 2009). Luego de este primer acercamiento estadístico, revisé 228 sentencias locales. El período 1990-2006 fue revisado a través de las actas de sentencias del Tribunal de Trabajo n° 2 de la ciudad de Mar del Plata. Desde 2006 en adelante se relevó a través de la Mesa de Entradas Virtual del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, en los tres tribunales locales (Mesa de Entradas Virtual-SCPBA 2012). En esta ocasión repetí el criterio de búsqueda que había utilizado para el conteo de causas, a través de la parte demandada –empresa-. El corpus se completa con 133 sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires (SCJPBA) dictadas entre los años 1991 y 2011, a las que se accedió a través del buscador on-line con igual criterio (Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires-Sentencias Provinciales Completas 2012). Las homologaciones, mucho más numerosas y de tendencia ascendente, han sido excluidas de mi corpus por carecer de información significativa acerca de la relación laboral.⁴

Dado que en las audiencias laborales no se toma registro de los testimonios orales, la voz de los trabajadores se filtra sólo cuando el juez considera hacer referencia a ella para fundamentar su veredicto. Tampoco debe omitirse que la principal finalidad de estas declaraciones es la reparación económica, y para ello los asesores legales intentan conducir las estrategias de los actores hacia la consecución de este fin. No pretendo en mi análisis realizar un balance acerca del funcionamiento del orden jurídico laboral en la Argentina, tarea propia de un especialista en Derecho. Mi lectura permite identificar valores, concepciones sobre el trabajo y las relaciones laborales que penetran este discurso y a la vez lo trascienden, aunque al mismo tiempo tienen la capacidad de construir un deber ser en torno a los asuntos de su incumbencia.

El seguimiento de los litigios judiciales en este período permite observar una creciente dificultad por parte de los trabajadores para demostrar el carácter asalariado de la relación laboral y al mismo tiempo, un aumento y diversificación de los recursos utilizados por las empresas para encubrir los contratos de trabajo. Como veremos, más un espejo del proceso de precarización, la interpretación jurídica de esas relaciones laborales constituye en ocasiones un eslabón más de esa cadena, en tanto las limitaciones en la penalización del llamado “fraude laboral”, favorece su continuidad y reproducción. Comenzaré reseñando las características que ha tomado esa flexibilización organizativa y su impacto en las condiciones de vida de los trabajadores, para adentrarme luego en el tratamiento jurídico de los procesos de tercerización, a través las sentencias dictadas por los tribunales laborales.

³ El recuento de causas ingresadas se realizó en el Tribunal de Trabajo n° 2 en noviembre de 2010 –es decir, se trata de un número sujeto a modificación- a través del sistema informático del Poder Judicial. El sistema permite como clave de búsqueda los nombres propios de una de las partes intervinientes, lo que resolví realizando esa búsqueda a través de listados de empresas.

⁴ La homologación es el aval judicial de la conciliación, prevista por el artículo 25 de la Ley 11653.

1. La organización de la incertidumbre

George Wells (1981 [1894]), en su cuento *“El señor de los dínamos”* escribe que si le fuera posible, haría que el lector oyera todo el tiempo como sonido de fondo el ruido de la máquina. Si pudiera acompañar a un sonido esta narración, seguramente se oírían las convocatorias radiales de las empresas para cubrir los puestos que demanda día a día la industria pesquera marplatense, con regularidad y horarios inciertos. *“Fileteros a las tres”*, *“envasadoras a las cinco”*, las convocatorias contienen el nombre de la planta procesadora en la que hay que presentarse, la cantidad de personal requerido y en ocasiones, nombres de trabajadores rechazados, lo que se anuncia mencionando el nombre del trabajador y la indicación de *“abstenerse”*.⁵ Cada noche, gran parte de los trabajadores del puerto de Mar del Plata se somete al repetitivo ritual de oír el llamado en la radio para saber si existe alguna posibilidad de trabajo. Acudir a la convocatoria no garantiza la obtención del puesto, lo que se traduce en algunas ocasiones, en un incierto recorrido por varias plantas en busca de una oportunidad de trabajo. Obtenerla no agota la incertidumbre. El tiempo de trabajo –y con ello, el ingreso– dependerá de la materia prima disponible para su procesamiento. Ello se traduce en la experiencia de los trabajadores en un esfuerzo por intensificar el ritmo de trabajo y así obtener una porción mayor del recurso disponible; y en la puja interna por apropiarse de esa porción de pescado para procesar. La escasez de materia prima, en la voz de los trabajadores, hace estallar los lazos solidarios que se tejen al interior del lugar de trabajo.

A lo largo de estas décadas, las jornadas laborales “normales” dejaron de constituir la norma. La sub y la sobreocupación pasaron a formar parte de la vida laboral de la mayoría de los trabajadores. Entre 1996 y 2001, la subocupación horaria se transforma en la situación mayoritaria entre los trabajadores más pobres. En 1997, en el aglomerado Mar del Plata-Batán, el 57% de los ocupados del quintil más bajo de ingresos tenía jornadas inferiores a las 35hs semanales. En 2001, ese porcentaje había ascendido al 81%. La sobreocupación, por su parte, atraviesa en ese período un proceso de disminución, del 23 al 12% en ese mismo segmento. La disminución de los trabajadores con una jornada denominada “normal”, da cuenta de la precarización del empleo, con particular intensidad entre los trabajadores de menores ingresos. (Actis de Pasquale y Atucha 2005) En el total de aglomerados abarcados por la EPH, sólo una cuarta parte de la población ocupada tenía una jornada “normal”, es decir, de 35 a 45hs semanales.⁶

⁵ Compartí una sesión de escuchas radiales con un grupo de trabajadores que tenía un archivo de convocatorias, en una entrevista grupal realizada en agosto de 2008. Algunos de ellos figuraban entre los “rechazados”.

⁶ En el relevamiento del 2° trimestre de 2004, el 35,3% de los ocupados trabajaba por debajo de las 35hs; el 25,6%, entre 35y 45; y 36% más de 45hs. Fuente: www.indec.gob.ar - Trabajo e ingresos. Un estudio sobre políticas sociales de tiempo de trabajo, observaba que la mayor disponibilidad de los trabajadores a la reducción de la jornada laboral se identificaba entre los trabajadores con jornadas denominadas “normales”, y no en los sobreocupados. Se interpretaba allí la noción de “jornada” carece de significado en las situaciones de trabajo inestable e irregular propias tanto de la sub como de la

Esta incertidumbre no es, sin embargo, un elemento novedoso en el proceso de producción de la industria pesquera. La dependencia de un recurso natural sobre el que se interviene para su explotación pero no para su reproducción hace que, aún en épocas de abundancia la industria pesquera enfrente riesgos más allá de los propios de toda actividad económica. La distribución de las ganancias “a la parte”, la inclusión en la actividad a través de lazos de parentesco y las limitaciones para acceder al espacio de propiedad común, han sido identificadas por José Mateo como “respuestas universales” a la incertidumbre propia de la actividad pesquera (Mateo 2003). En el caso de los trabajadores de la industria pesquera “en tierra”, la principal respuesta ha sido la diversificación. Así, el sector se ha nutrido de gran cantidad de trabajadores golondrina que combinaban el trabajo en la industria pesquera con otras actividades estacionales, como la gastronomía y la construcción, en el caso de los varones. Las mujeres, oscilaban entre la industria pesquera y textil, y la estacionalidad se incorporaba como un componente más de su participación inestable en el mercado de trabajo. En algunas experiencias registradas, el trabajo textil a domicilio ha sido adoptado como una práctica de conciliación entre cuidado y trabajo en la etapa de crianza de los hijos, y era retomado luego, cerca del retiro laboral, cuando el deterioro físico impide seguir sobrellevar las exigencias propias de la industria pesquera. El servicio doméstico constituye otra de las actividades complementarias en el caso de las mujeres.

Entre los beneficiarios del *Programa de Capacitación y Empleo para Desocupados de la Pesca (PDP)*,⁷ aquellos que iniciaron su vida laboral luego de 1990 presentan caminos más irregulares y períodos más cortos en cada empleo. Los de mayor edad, que comenzaron a trabajar en las décadas de 1960-1970, habían tenido experiencias de empleo de larga duración –mayores a diez años-. Del total de trabajadores, sólo un tercio había tenido su último empleo en el sector pesquero, siendo los reemplazos más frecuentes el servicio doméstico para las mujeres y la construcción y la gastronomía para los varones. La mitad tuvo su primer empleo en el sector pesquero, siendo poco frecuentes los casos en que se han dedicado en exclusiva a esa actividad. La complementariedad de actividades constituyó una estrategia habitual entre los trabajadores. Los períodos de baja productividad han coincidido históricamente con la temporada estival (MAGyP 2012), que ofrece mayores alternativas laborales a los trabajadores. Un dirigente sindical de amplia trayectoria, aseguraba que existe una relación entre los períodos de alta conflictividad, que por lo general se inician en invierno, y la falta de opciones para subsanar la escasez de empleo (San Martín 2010).

sobreocupación (Martino, Hacia una política social del tiempo de trabajo. Representaciones y preferencias en torno a la crisis del trabajo 2009).

⁷ Programa de transferencia focalizado, implementado entre 2009 y 2010 a través de la Oficina de Empleo de la Municipalidad de General Pueyrredón, con cerca de mil beneficiarios durante ocho meses. Se realizó un relevamiento de 200 historias laborales de desocupados de la pesca registradas en la Oficina Municipal de Empleo (OME) del Partido de General Pueyrredón, de un total de 957 que recibieron el subsidio para desocupados de la pesca en 2009. Estas historias laborales ofrecen información sobre empleabilidad, trayectorias laborales, educación y capacitación para el trabajo, que fueron tratadas a través de una base de datos de elaboración propia en base a la información proporcionada por la OME.

Para los empleadores, la abundancia del recurso podía compensar los períodos de escasez, para sostener los costos del trabajo asalariado formal. Como he mencionado, el trabajo constituyó asimismo la principal variable de ajuste a fin de mantener la competitividad. Esta situación estalló como especialmente conflictiva en los períodos de escasez de recurso, puesto que las falencias de la flexibilización empresarial, que incluye el pago a destajo, quedan al desnudo frente a la crisis biológica que se traduce en crisis social.

2. Precarización y resistencia

En las postrimerías de la década de 1990, la conservación o recuperación del “estatuto” de asalariados⁸ -retomando el término de Robert Castel(1997)- se erigió como el principal motivo de conflicto laboral entre los trabajadores del sector pesquero. Este tipo de conflictos han sido conceptualizados como “defensivos de la subsistencia”⁹ y comprendió en 1998 el 72% de los conflictos laborales (Iacona y Pérez 2000). Entre 1989 y 1995 el promedio anual de conflictos de tipo defensivo se duplicó, aunque el promedio anual general permaneció estable (Gómez 1997).

En el sector pesquero, entre 2007 y 2008, La registración laboral constituyó el eje de la disputa. De los quince conflictos laborales identificados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación para el sector en la Provincia de Buenos Aires¹⁰ diez involucraban a los trabajadores del procesamiento de productos pesqueros. De éstos, en cinco casos el reclamo es registración laboral, y en tres más está incluida en un conjunto mayor de demandas. Los involucrados en el conflicto se estimaban entre cuatro mil y ocho mil, según las declaraciones de los trabajadores registradas en el Ministerio. La magnitud del conflicto dificulta la identificación del número de personas efectivamente involucradas y afectadas por el desempleo y subempleo en el sector. En tres los diez casos aparecen demandas salariales, y

⁸ A través de algunos titulares de la prensa local podemos observar el eje del conflicto que se hacía público: “El SOIP denunció mano de obra ‘en negro’ en una pesquera local” (LC, 19/02/1996); “Trabajadores del pescado: reclaman les paguen con el dinero de las quiebras” (LC, 29/04/1996); “Difícil situación de trabajadores portuarios: bajos salarios y pagos ‘en negro’”, (LC, 10/05/1996); “Récord de exportaciones y desocupación. Grave denuncia en el sector pesquero” (LC, 14/06/1997); “La realidad de los obreros del pescado. Claroscuros de una actividad formadora de Mar del Plata”, mencionaba en un epígrafe: “... La desocupación golpea constantemente la puerta de los trabajadores” (LC, 14/12/1997); “Trabajadores que reclaman registración laboral discuten hoy nueva propuesta” (LC, 01/08/2007); “Pescado en negro, trabajo en negro” (29/09/2007). El devenir de la protesta obrera en el sector pesquero ha sido abordada en diversos trabajos por Agustín Nieto (2008, 2008b, 2010).

⁹ En oposición a los conflictos de carácter “reivindicativo”: reclamos salariales, sobre salud y medioambiente de trabajo, organización del trabajo, entre otros (Iacona y Pérez 2000).

¹⁰ Fuente: Registros de conflictividad laboral, Ministerio de Trabajo de la Nación (facilitada por Eliana Aspiazu). El *Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación* lleva registro de la conflictividad laboral a través del seguimiento de la prensa escrita. Así, incluso para el Estado, la aparición mediática adquiere valor de verdad. Ello da cuenta también de la importancia para los propios actores de la presencia o ausencia del conflicto en los medios de comunicación, en tanto se les impone la necesidad de articular la protesta de tal modo que adquiriera visibilidad mediática como única vía de reconocimiento.

tres a la recuperación de puestos de trabajo luego de despidos. En los tres casos de despidos aparecen 70, 6 y 40 trabajadores involucrados respectivamente. Las demandas salariales implican un salario mínimo garantizado, como salvaguarda de los períodos de baja producción.

Desde algunas perspectivas, el foco en la preservación o recuperación del estatuto de salariado, supuso una fractura en el movimiento obrero entre registrados y cooperativizados (Nieto y Colombo 2009, Nieto y Colombo 2007). Ésta se asociaría a otros pares antinómicos del conflicto en el sector pesquero, como flota fresquera/flota congeladora, capital nacional/extranjero, puertos bonaerenses/puertos patagónicos, entre otros. Así, la fragilidad de algunas alianzas, como la establecida transitoriamente entre el empresariado de la flota fresquera/local y el movimiento obrero, podría interpretarse como la expresión de los intereses en pugna entre estos dos sectores. No obstante, no deben perderse de vista las difusas fronteras entre estos polos antinómicos cuya reconstrucción en los actores resulta ardua y compleja.

Como veremos en los casos judicializados, los circuitos de la economía formal e informal están enlazados como partes de una misma economía (Pérez Sáinz 1991, Portes 1995). Las relaciones de dependencia encubiertas bajo diversas formas de tercerización, de las cuales las cooperativas constituyen el más obscuro de los ejemplos, no son excepcionales las situaciones en que la formalidad y la informalidad transitan por los mismos actores. No necesariamente son diferentes empresas las que tercerizan la producción de su actividad principal y las que tienen trabajadores asalariados. Tampoco es factible distinguir en todos los casos como grupos diferentes y opuestos, a las propietarias de flota fresquera y de flota congeladora. Mientras que algunas grandes empresas han diversificado su flota¹¹ a lo largo de las décadas de 1980 y 1990 bajo la forma de “jointventures” (Yurkievich y Mateo 2010), la flota fresquera costera más pequeña navega a horcajadas del reclamo por la identidad local y el interés por reconvertir la flota a una de mayor envergadura.¹²

En el caso de las protestas que pueden identificarse como reclamos por el estatuto de asalariados –los llamados “conflictos defensivos”– las fronteras entre aquellos que se suman y aquellos que se apartan de la protesta son móviles y en ocasiones difusas. En el ciclo de protesta identificado entre 2007 y 2008, por ejemplo, el SOIP¹³ tiene presencia en algunas acciones, mientras que en otras no se identifica representación gremial, y en otras aparece la Unión de Trabajadores de la Industria del Pescado y Afines (UTIPyA-CTA). Estas protestas difícilmente pueden identificarse de manera directa con intereses exclusivos de un grupo de trabajadores. Aunque se ha identificado al SOIP como representante de los trabajadores en relación de dependencia (Nieto y Colombo 2009), no debe omitirse que la ampliación de sus

¹¹ En algunos sitios web comerciales puede observarse la diversificación de la flota. Ver a modo de ejemplo: <http://www.solimenosa.com.ar/> y <http://www.valastro.com.ar/flota.htm> - .

¹² Las llamadas “lanchitas amarillas”, representadas por la Sociedad de Patrones Pescadores, promovían al mismo tiempo reclamos relacionados con la preservación del patrimonio cultural (J. Molinari 2011) y pedidos de reconversión de la flota, para aumentar la capacidad de captura, que fueron atendidos recientemente (Resolución 275 2011)

¹³ Sindicato reconocido con personería gremial e interviniente en las negociaciones colectivas.

bases también podría formar parte de sus intereses. Por lo tanto, el hecho de que sus representados sean los trabajadores en relación de dependencia no explica que no fuera el protagonista de las todas demandas de registración laboral que fueron eje de la disputa entre 2007 y 2008. En un enfrentamiento contra una empresa en noviembre de 2008, la UTIPyA reclamaba contra los despidos en “pseudocooperativas” asociadas a dicha empresa. Para la misma fecha, sin embargo, pueden identificarse a través de la base de beneficiarios del PDP y las demandas laborales iniciadas entonces, despidos a trabajadores y trabajadoras que se desempeñaban bajo relación de dependencia en esa misma empresa, sin que intervenga en el conflicto el sindicato que los representa. El año anterior, en cambio, el SOIP había tenido activa participación en protestas similares. Las protestas colectivas han tenido resultados disímiles, aunque no demasiado alentadores. La recurrencia de “ciclos de protesta” (Nieto y Colombo 2009) asociados a los avatares de la economía internacional y la situación biológica de los recursos pesqueros –vinculada, claro está, a su explotación- es por sí misma una evidencia de una precarización del empleo estructural al sistema productivo. La economía informal no constituye una excepción ni un resabio de crisis anteriores que se corrige simplemente con crecimiento económico. Los circuitos informales forman parte de la misma economía (Portes 1995), y en no pocas oportunidades, de las mismas empresas que operan en el mercado formal. Esa informalidad explica en gran medida el aumento de los conflictos judicializados, así como las dificultades de los trabajadores para acceder a reparaciones económicas en la justicia laboral, como observaremos en lo que sigue.

3. El conflicto capital-trabajo en la justicia laboral.

Frente al despido directo o indirecto –expresado en la negación de tareas o de pagos-, la instancia judicial aparece como la única reparación posible. La mentada “*industria del juicio*” parece en los hechos una instancia atractiva para los trabajadores sólo cuando es la única. (Vasilachis de Gialdino 1997). Más que la sagacidad de los abogados que los representan, tal industria estaría alimentada por una precariedad laboral extrema. Frente a la continuidad del contrato de trabajo siempre amenazada, el desempleo aparece como la única certeza. El juicio, como la única posibilidad de resarcimiento. Aunque los plazos de los procesos judiciales en el sector, con duraciones de entre dos y tres años hasta una década, reproducen la situación de vulnerabilidad en que se encuentra el trabajador.

El litigio laboral conjunto puede leerse como la última forma de acción colectiva que nuclea a los desocupados, convertidos por el desempleo en un sujeto atomizado. Mientras la fuerza pública reprimía, la prensa estigmatizaba y la protección social desaparecía, se acude masivamente a la justicia laboral como una sobreviviente de esa maquinaria estatal nacida en el primer peronismo con la finalidad de regular el conflicto capital-trabajo,¹⁴ y que aún ofrecía

¹⁴ Existen varios precedentes a la formalización de una justicia laboral en la Argentina, aunque hay amplio consenso respecto a que su consolidación a nivel nacional está asociada a la reforma constitucional de 1949 (Erbetta 2008, Palacio 2010). En la Provincia de Buenos Aires, su

alguna esperanza de resarcimiento. Diversos estudios históricos han ahondado en las prácticas de acceso a la justicia como una forma de resistencia social.¹⁵ Allí, el poder judicial, más que entendido como máquina de dominación, se presenta como “espacio maleable de negociación” (Palacio 2005-2006, 101). Los diversos usos e interpretaciones de la normativa en el caso del sector pesquero, abonarán también esta hipótesis.

Esos tribunales laborales que surgen en un contexto de consolidación del estatuto del salariado,¹⁶ sobreviven como un espacio institucionalizado en el cual dirimir la disputa entre capital y trabajo, cuando los trabajadores se ven debilitados en un contexto de desempleo masivo y precarización. A partir de la década de 1990, los preceptos que sustentaron la Ley de Contrato de Trabajo (LCT), asociados al “estatuto de salariado”, se tornan situaciones laborales excepcionales (Palomino y Díaz Aloy 2000). Entre 1989 y 2003, la informalidad laboral pasó de un 25 a un 40%, el subempleo del 9 al 19% y el desempleo del 9 al 21% (Vinocur y Halperín 2004). Entre 2003 y 2008 se presentan algunos indicadores positivos para el mercado de trabajo: la tasa de desempleo se reduce por debajo de los dos dígitos y se presenta un aumento sostenido de los puestos de trabajo registrados.¹⁷ Sin embargo, a partir de 2008 esa tendencia se revierte para los sectores productores de bienes. En Mar del Plata, para el período 2007-2010 se presenta una tasa de trabajo no registrado levemente superior al promedio nacional, y una tasa de desempleo que superaba en promedio dos puntos a la nacional (GrET 2011).

La flexibilización “de hecho” fue acompañada por una flexibilización “de derecho”, que tuvo como principal exponente la Ley de Empleo 24.013, sancionada en 1991. Las innovaciones normativas ofrecieron marco jurídico a diversas formas de contratación precaria –pasantías, períodos de prueba, tercerización laboral, entre otras-. Aunque su impacto más trascendente fue quizás la legitimidad a las más variadas modalidades de empleo precario, incluso aquellas que no estaban contempladas por la normativa, pero se hallaban igualmente justificadas. Al introducir en la legalidad, prácticas hasta el momento ilegales, amparaban tácitamente otras homólogas. La creación de empleo, constituyó la gran promesa jamás cumplida de las políticas neoliberales en relación con el trabajo. El temor al desempleo, la clave de su consentimiento.

Las demandas conjuntas marcan la trayectoria del deterioro de las condiciones de contratación de los trabajadores. Expulsados a comienzos de la década de 1990 de vínculos laborales estables y de larga data, son devueltos luego a un mercado laboral inestable y precario, en que priman los artilugios jurídicos para ocultar la existencia del contrato de

institucionalización nace de la Ley Provincial 5178, sancionada en 1948 (Stagnaro 2010). Esta ley fue derogada en 1957, reemplazada por la 7118, que a su vez se derogó en 1995 y reemplazó por la que rige actualmente la ley 11653.

¹⁵(Palacio 2010). En el caso de la industria pesquera: (Nieto 2011).

¹⁶ Como señala Robert Castel, el derecho laboral es uno de los elementos que permite forjar el carácter estatutario del trabajo asalariado (Castel 2010)

¹⁷ El aumento del trabajo registrado no debe ser interpretado como sinónimo del aumento de los puestos de trabajo, puesto que puede referir a la formalización de formas precarias de trabajo pre-existentes (INDEC 2008).

trabajo, tal como lo define la ley que lo regula.¹⁸ La justicia laboral, evidencia este proceso no sólo a través del aumento de los litigios sino de las mayores dificultades que los trabajadores deben sortear para acceder a una reparación económica a lo largo del período.

4. La judicialización como instancia de lucha colectiva.

En 1990, se dicta sentencia en un litigio sobre diferencias salariales de 123 trabajadores que habían cesado sus actividades en junio de 1989 (L 23.685 1990). De estos trabajadores, ninguno tenía una antigüedad menor a cinco años y algunos superaban los veinte años de antigüedad. 82 eran mujeres, 8 fileteras y 74 envasadores, y 40 varones, 8 fileteros y 32 peones. En ese litigio, la “*garantía horaria*” entraba tempranamente en escena. La “*garantía mensual de trabajo*”, reclamada en la demanda y asumida como uno de los rubros a indemnizar puede ser identificada ya como un derecho vulnerado, por el propio hecho de tener que haberse judicializado. El fallo asume que tal garantía no correspondía a las y los fileteros, cuyas indemnizaciones debían calcularse en función de la productividad promedio. Sin embargo, debe señalarse que esa opción excluye a los trabajadores en lo sucesivo, por ser un derecho asegurado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) 161/75, del que quedarían excluidos los trabajadores cooperativizados.

Las demandas asociadas a despidos masivos abundan en los primeros años de la década de 1990. Una gran cantidad de empresas declaraba quiebra y ponía fin a sus actividades lucrativas, dando lugar a la creación, en su reemplazo, de cooperativas de trabajo. Así, en las postrimerías del período abordado priman las demandas asociadas a circuitos de trabajo informal.

El conflicto judicializado nos permite observar asimismo, los mecanismos de control que un complejo marco normativo establece para circunscribir los modos legítimos de la protesta en el conflicto capital-trabajo. En la misma empresa referida en el caso anterior, se dirimió dos años antes una disputa en torno a la representación sindical de los trabajadores, liderada por dos trabajadoras que en el proceso judicial, fueron reconocidas como delegadas “de hecho” incluso por el representante de la parte empleadora. El despido se produce luego de un cese de actividades alentado por dichas delegadas, no reconocidas ni respaldadas por el gremio que nuclea a los trabajadores de esta rama de actividad. Los hechos subsiguientes ponían en tela de juicio carácter ilegítimo de este conflicto, en tanto el despido “*con justa causa*” no deviene en su finalización:

“Diligenciados los trámites pertinentes ante la autoridad administrativa del trabajo provincial, el día 3–IV–87 el Delegado Regional de la misma (...) decretó la conciliación obligatoria del conflicto suscitado entre parte del personal y la firma demandada, con los alcances previstos en el art. 30 y conchs. de la ley 10.149, habida cuenta de la calidad de delegados de planta invocada por [el

¹⁸ “Constituye trabajo, a los fines de esta ley, toda actividad lícita que se preste en favor de quien tiene la facultad de dirigirla, mediante una remuneración.” (LCT 1974, art. 4)

trabajador y la trabajadora] y la generalización del conflicto que sus cesantías determinó por solidaridad del resto del personal.” (L 44.923 1991)

La protesta desatada, protagonizada por esos 123 trabajadores que poco tiempo después perdieron también sus puestos de trabajo, fue caracterizada ilegítima por la justicia bonaerense, por no estar enmarcada en una acción dirigida por el único sindicato con representatividad reconocida oficialmente: el SOIP (Sindicato de Obreros de la Industria del Pescado).¹⁹ Históricamente la constitución de los sindicatos únicos por rama puede leerse como una estrategia de disciplinamiento de la protesta obrera, al circunscribir los actores capaces de ejercerlas y las modalidades que debe adoptar (Novick 2001). La representatividad jurídica del sindicato no se correspondía, por lo que puede intuirse a través de este conflicto, con las relaciones de representación que experimentaban los trabajadores. La solidaridad de los trabajadores frente al despido es interpretada por la justicia como un obstáculo más para la empresa, que aparece como víctima de los problemas ocasionados por una disputa entre individuos –“interna sindical”- que se desarrolla en su espacio pero a la que es ajena.

El escenario de conflictividad se presenta en cada caso como circunstancial y aislado, aunque su recurrencia hace dudar de tal excepcionalidad. Otro trabajador de la misma empresa entraba en disputa jurídica por una situación de despido, justificada por parte de la empresa a causa de la

“injuriosa actitud [...] consistente en encender y hacer explotar un cohete en la planta en horas de trabajo ante numerosos testigos ocasionando desorden y revueltos en la misma, consideramos roto el vínculo laboral...” (L 29.788 1991)

Caso omiso hacía la empresa de los dos accidentes de trabajo padecidos por el trabajador en los meses anteriores. La protesta, cuyo impacto en el proceso de trabajo es controvertido por los numerosos testigos, se enmarcaba así en el marco de la inconformidad por las incapacidades laborales no resarcidas y no reconocidas. Estas repentinas manifestaciones de violencia aparecen como el único canal que permite visibilizar las demandas obreras. La ruptura de los vínculos laborales se presenta asimismo como la única instancia en que es posible reclamar resarcimiento por daños o haberes adeudados. Los derechos parecen reclamarse con virulencia cuando el principal derecho ya no está en juego. En este aspecto, el desempleo ha sido referido como en gran disciplinador de la mano de obra en la década de 1990 (Álvarez, Martino y Cutuli 2002, Martino y Cutuli 2003). Estos hechos reflejan otra arista del fenómeno, en que el desempleo potencia la indisciplina obrera. Si mientras el puesto de trabajo es factible de salvar tiene sentido conservar una *“tenue colaboración entre capital y*

¹⁹ “...en el caso que la abstención de prestar servicios fue decidida por una pluralidad de trabajadores al margen de la asociación gremial que los nuclea, titular del ejercicio del derecho de huelga con arreglo a lo dispuesto por el art. 14 bis de la Constitución de la Nación conforme al régimen normativo vigente al momento del conflicto en la materia aplicable al caso...” (Blanca y otras contra Pesquera S.R.L. Nulidad de despido 1991).

trabajo”, la desobediencia “*con reservas*”²⁰ pierde significado cuando éste no existe o se halla próximo a desaparecer. El juicio laboral aparece como el último acto legítimo de lucha obrera, cuando el trabajador deviene en desocupado. Luego aparecen quizás otras instancias, en las que la violencia cobra mayor protagonismo y el reconocimiento social se obtiene a costa de una estigmatización negativa del sujeto de la protesta.

5. Dos veces precarios.

Las empresas demandadas, si bien han optado en los últimos años por un masivo silencio frente a las acciones judiciales, han desarrollado diversos argumentos para legitimar los despidos y las situaciones de precarización laboral, autoexcluyéndose de su participación en esos procesos. Esta lógica de refuerzo de la precarización laboral aparece tanto en la voz de las demandadas como en la de algunos jueces intervinientes. La estabilidad laboral aparece en tela de juicio en un cuestionamiento del tribunal superior a un fallo local en torno al concepto de “*trabajo efectivo*”. El cálculo de los haberes adeudados se realiza en primera instancia, en base a los días que la trabajadora concurrió a su lugar de trabajo y cumplió con sus tareas. La empresa demandada cuestiona este criterio y al solicitar su revisión, el resultado no la favorece, pues el tribunal superior aduce que:

“el concepto de trabajo efectivo en la inteligencia de la norma de aplicación antes citada comprende en el caso de autos no sólo los días en los que el dependiente se desempeñó a las órdenes de su principal, sino también aquéllos en que debiendo hacerlo no lo hizo por encontrarse eximido en razón de mediar causa justificante de su imposibilidad y que hubiera devengado remuneraciones.” (Julia del Carmen contra Pesquera S.A.C.I.F.I. Indemnización por accidente de trabajo 1992)

Un estudio preliminar de las cifras indemnizatorias apuntaría a derribar el mito de “la industria del juicio”, al menos en lo que respecta a los beneficios para los trabajadores indemnizados. A modo de ejemplo, podemos tomar como referencia una indemnización compensatoria de 22 años de trabajo, que equivalía a la suma necesaria para vivir 1,3 meses sobre la línea de pobreza.²¹

Otra controversia en torno al cálculo de salarios aparece más adelante en los tribunales locales, justificando esta vez en la práctica del pago a destajo la imposibilidad de determinar un resarcimiento económico:

²⁰ Daniel Dicosimo, en relación al conflicto obrero durante la última Dictadura Militar, refiere a un tipo de relación consensual según la cual “ninguno acepta sin reservas la autoridad de los empresarios; ninguno se opone sin reservas a ella” (Dicosimo 2008).

²¹ Agradezco a Marcos Gallo, por haberme facilitado los valores históricos de la canasta básica medidos por el INDEC.

“Sin perjuicio que mi voto quedará en minoría y no variará la solución final, dejo aclarado que según mi disidencia de la primera cuestión del veredicto, y no habiéndose a mi juicio determinado que el salario fuera de \$1.500 y mucho menos que el actor percibiera la suma mensual de \$600, ya que su salario era variable, según kilo laborado, no corresponde el pago de diferencias salariales. Inclusive ante el Ministerio de Trabajo, los obreros declararon que no se les adeudaba suma alguna al 30 de enero de 2007, porque no existen diferencias salariales.”²²

Una vez más, la precarización de las relaciones laborales se pretendía reproducir en la administración de la justicia. Aunque se trate de un voto minoritario en la oportunidad referida, resulta de por sí significativo que el criterio esté presente. El pago a destajo, se apropia por dos vías del tiempo de los trabajadores. Por un lado, excluye de sus costos todo tiempo potencialmente no productivo –escasez de recursos para procesar, tiempos de descanso, etc.- Por otro, aumenta la productividad a través del aumento de la intensidad del trabajo²³ autoimpuesta por los propios trabajadores para maximizar sus ingresos. El sistema de pago a destajo puede pensarse además como una forma de atomización del cuerpo productivo, en tanto reemplaza los objetivos comunes y de equipo en la producción por una competencia individual (Bourdieu 1998). En el sector pesquero esta batalla se dirime en dos frentes: el citado aumento de la intensidad del trabajo, que implica una exacerbación de la autoexigencia; y la competencia entre los propios trabajadores por apropiarse de una mayor fracción de recurso a procesar.

Una carta documento enviada en ocasión de despido a una trabajadora, expone detalladamente la “crisis pesquera”. En ese relato los empresarios aparecen como víctimas involuntarias del escenario que ellas mismas construyeron. En el capítulo anterior se identificaba esa representación a través de algunos medios de prensa, que diluían el carácter de actor interviniente en las prácticas que habían devenido en la situación de crisis. En el telegrama de despido, el redactor se apropia de ese consenso previamente construido para justificar la ruptura del vínculo laboral:

“El Sector pesquero y especialmente esta empresa en particular, están atravesando una profunda crisis económico financiera, tales como: notorio incremento de costos de producción, caída de precios de exportación y pedidos del exterior, así como cierre de muchos mercados, escasez de recursos y/o agotamiento de cuotas, inexistencia de financiamiento bancario a partir de colapso mundial, más profundo que el acaecido en el año 1930. Esta situación ha dado lugar al cierre y/o venta de empresas pesqueras, su presentación en concurso mercantil preventivo y hasta existe un proyecto, en estado de presentación parlamentario, declarando la crisis pesquera. Este estado generalizado y estructural, ha sido admitido por las autoridades nacionales que nos gobiernan, a pesar de su directa responsabilidad, hoy agravada por la mencionada hecatombe

²² Voto de la Dra. Lydia Vela en “Estela c/Pesquera”, Expte. 14.625, TT n° 3, Mar del Plata 17 de noviembre de 2009.

²³ “Diremos que se manifiesta una intensificación del trabajo cuando, con una tecnología constante, un mismo número de trabajadores produce en el mismo tiempo una cantidad mayor de productos-mercancías (en este caso, el aumento de productos-mercancías sólo puede resultar del incremento del ritmo de trabajo, o lo que viene a ser lo mismo, de la reducción de los ‘poros’ y de los tiempos muertos en el curso de la producción” (Coriat 1982, 36).

mundial. Todo lo expuesto configura una situación de fuerza mayor no imputable a esta empresa, que ha realizado grandes esfuerzos para paliar la situación, razón por la cual se procede, a partir de la fecha, a romper el vínculo laboral que nos unía.” (Pesquera SRL 2008)

Es de destacar que si bien la trabajadora despedida inició una acción judicial contra la empresa, la misma no fue caratulada como despido sino como “salarios por enfermedad”, en el marco del artículo 208 de la LCT. El citado artículo, que estipula los plazos y términos en que el trabajador tiene derecho a continuar percibiendo su salario en caso de enfermedad inculpable, aclara además que “la suspensión por causas económicas o disciplinarias dispuestas por el empleador no afectará el derecho del trabajador a percibir la remuneración por los plazos previstos” (LCT 1974, Art. 208). Es decir, la enfermedad aparece como treta para retirar de la escena la legitimidad del despido. La causa continúa abierta y la demandada no se ha dado aún por notificada (Gladys c/ Pesquera SACIFIA s/ salarios por enfermedad (art. 208 LCT) Causa abierta). En otro litigio en que el vínculo laboral se disolvió con similares argumentos, el Tribunal de Trabajo n° 1 consideró no acreditada la causal del despido,²⁴ lo que se refuerza a través de un fallo de la SCPBA en igual sentido. Allí se señala que el público conocimiento de la crisis no habilita al despido justificado en tanto no demuestre el carácter inculpable por parte de la empresa en dicha situación, y haber llevado a cabo todas las acciones necesarias para paliar esa crisis (R.G. y otros contra Frigorífico S.A.A.I.C. Indemnización por despido 1992).

La masividad de los despidos en 2007-2008 se produjo en un contexto nacional que entendía superada la crisis del empleo. Existe amplio consenso jurisprudencial respecto a fecha determinada para la finalización de la vigencia de la doble indemnización es la sanción del decreto reglamentario 1224/07.²⁵ La estandarización de este criterio, tendiente a garantizar seguridad jurídica y evitar variables interpretaciones (Lorenzo c/ Empresa SA s/

²⁴ "Comunicamos a Ud. que por falta de trabajo no imputable a la empresa provocada por ausencia de materia prima, medidas restrictivas adoptadas por la autoridad de aplicación, la excesiva presión tributaria, la negativa a una reestructuración salarial acorde a las posibilidades y niveles de producción por parte de los sectores interesados, así como las demás circunstancias adversas al sector exportador y al pesquero en particular, que incluso motivara la solicitud de convocatoria de acreedores de la empresa, comunicamos que prescindimos de sus servicios", cita del telegrama enviado a los trabajadores despedidos en (Oscar y otro c/ Pesquera s/ incidente de verificación de crédito 2010)

²⁵ En el año 2007, cuando la penalización con doble indemnización a los despidos injustificados fue derogada porque la tasa de desempleo había bajado a un dígito, el aglomerado Mar del Plata-Batán tenía aún un desempleo del 11%. En paralelo al deterioro de las condiciones laborales, se da un proceso de crecimiento de la Población Económicamente Activa (PEA) femenina, incorporada en condiciones de precariedad –como desocupadas y subocupadas-. Es decir, que si desagregamos por sexo estos valores, hallamos que las mujeres estaban en esa fecha encima de los dos dígitos. Las marplatenses, en el cuarto trimestre de 2007 tenían una tasa de desempleo del 12%.

De los cuatro trimestres en que se relevó la EPH en el aglomerado Mar del Plata-Batán, el segundo y el cuarto dieron como resultado un 10,9% de desocupación, el primero –en que incide la temporada estival-, un 9,4%. En el tercer trimestre no hubo relevamiento por razones administrativas en Mar del Plata-Batán, Bahía Blanca-Cerri y Gran La Plata, tampoco se relevó Gran Buenos Aires por paro de personal (CEIM 2012). En el segundo trimestre de 2007, que se habría tomado como indicador para la referida derogación, la tasa de desocupación de 31 aglomerados urbanos de la Argentina fue del 8,5%, 2,4 puntos menor a la local. El último registro de desocupación de dos dígitos para Mar del Plata-Batán corresponde al Segundo Trimestre de 2011 (CEIM 2012).

despido 2011), colocó en desventaja a los trabajadores locales. La medida tenía dos alcances posibles. Uno de carácter preventivo: a mayor penalización, menor posibilidad de despidos. Otro, reparatorio: un despido en contexto de alto desempleo genera un perjuicio mayor, dadas las dificultades de reinserción en el mercado laboral. Los trabajadores del sector pesquero marplatense despedidos en los meses subsiguientes a esta sanción quedaron excluidos de esta posibilidad, cuando la ciudad seguía ostentando altos índices de desempleo. Un voto minoritario de un tribunal laboral local hace referencia a esta ambigüedad:

“un índice general de todo el país que alcanzó efectivamente un 9,8% sin embargo no era ese el único índice de desocupación en dicho período desde que también se elaboró un índice de desocupación por regiones, y el correspondiente, por ejemplo, para la región Gran Buenos Aires en ese mismo período era del 11%” (Oscar Agustín c. Pesquera SA y otros s. Despido 2010)

Los dos jueces restantes abogan por la publicidad del índice de desocupación de los 31 aglomerados relevados por INDEC a través del citado organismo, lo que retrotrae al cuarto trimestre del año 2006 la fecha en que perdería vigencia la doble indemnización. En el aglomerado Mar del Plata-Batán, la tasa presentó un descenso repentino del 11,4 al 6,5% entre el tercer y el cuarto trimestre de 2006, aunque al año siguiente se presentan en el segundo y cuarto trimestre tasas superiores al 10%. Las últimas mediciones registradas, aún superan el dígito, aunque hubo registros más bajos en el período (CIEM 2015). Estas oscilaciones admiten dos interpretaciones posibles. La primera se relaciona con el reducido carácter de la muestra tomada para la realización del relevamiento de la EPH, de limitada representatividad estadística para la desagregación de datos locales. Si no pusiéramos en tela de juicio la calidad de los datos, debe admitirse una situación de extrema precariedad laboral, que lleva a preguntarnos a quién protege la citada seguridad jurídica aludida en la estandarización del criterio. En lo que sigue, me ocuparé de identificar los principales obstáculos que atraviesan los trabajadores para demostrar, entre otras cosas, su condición de tales. Esta sea, quizá, una de las máximas expresiones de la precariedad laboral.

6. Cuestión de pruebas

Ante a la justicia laboral los trabajadores deben superar una serie de escollos para acceder a una reparación económica compensatoria de la pérdida del empleo. La precariedad de los vínculos laborales los ubica en una situación de invisibilidad, puesto que parten de un piso muy bajo para reclamar sus derechos. Deben comenzar probando la existencia del vínculo laboral, habitualmente desconocido jurídicamente por los empleadores demandados.

Así, el primer obstáculo que deben atravesar los trabajadores es la negación del vínculo laboral por parte de los antiguos empleadores. A través de las sentencias analizadas, podemos observar la evolución del trabajo no registrado en sector pesquero. De diez sentencias dictadas por el Tribunal de Trabajo n° 2 de Mar del Plata en 1990, en dos casos se niega el vínculo

laboral,²⁶ una corresponde a una declaración en rebeldía²⁷ y siete a situaciones de reconocimiento de dicho vínculo.²⁸ En 2010, en cambio, sobre catorce sentencias provenientes de los tres tribunales de trabajo locales, sólo cinco corresponden a una situación de reconocimiento del vínculo laboral; seis son denuncias de fraude laboral y tres, declaraciones en rebeldía. Del total de sentencias relevadas, sólo un 33% corresponde a sentencias en que el empleador reconoce el vínculo laboral, o existen registros formales que impiden su negación.²⁹ La creciente ocurrencia de las homologaciones como modo de resolución de los litigios da cuenta en parte de esa creciente vulnerabilidad de los trabajadores frente a la justicia laboral. La homologación, que implica un acuerdo conciliatorio entre las partes, reduce ostensiblemente el resarcimiento económico reclamado por el trabajador. La demandada ofrece una suma de dinero a condición de que ello no *“implique reconocimientos de [los] hechos y derechos debatidos en autos”* (Emilio c/ Luis y otro s/ despido 2011). En resumidas cuentas, el trabajador se ve obligado a retractarse de sus reclamos para obtener un resarcimiento económico inferior al que la legislación laboral le garantiza. La violencia simbólica que se reproduce en cada uno de estos actos jurídicos puede entenderse como acto de dominación del capital sobre los trabajadores luego de la ruptura del vínculo laboral. Aceptar que la empresa ofrece dinero a condición de no reconocer los deberes contractuales incumplidos es, de algún modo, renunciar a la verdad. Ergo, desempoderarse. Esa renuncia implica además, la resignación de derechos efectivos, como los aportes previsionales.

En la primera etapa del período analizado, los despidos se producen en gran parte de los casos por quiebra de las empresas. Se trata justamente de una primera ficción legal, en tanto las declaraciones de quiebra y el consecuente cese del vínculo laboral constituían el traspaso de un contrato de trabajo en el marco de la Ley de Contrato de Trabajo 20744 (LCT) a la “cooperativización” del vínculo laboral. Estos despidos son además, previos a las Ley de Quiebras 24522, sancionada en 1995, y que modificara tres artículos de la LCT que colocan a los trabajadores en una situación de mayor vulnerabilidad respecto al despido. Con esta ley se extinguían además, los convenios colectivos de trabajo que hubieren regulado la relación laboral antes de la declaración de quiebra, con lo cual el adquirente de la empresa podía omitirlos o renegociarlos (Ley 24522 1995, Art. 198). La ley implicaba además, la atribución a la quiebra de toda cesación del vínculo laboral (Ley 24552, 1995 Art. 197). El corpus de sentencias locales analizadas confirmaría la efectividad de esta figura, en tanto los casos de quiebra son en su totalidad de vínculos laborales extintos antes de la sanción de dicha ley. La masividad de los despidos entre fines de la década de 1980 y comienzos de la década de 1990 constituye un parteaguas en las trayectorias laborales de los trabajadores, que vuelven al mercado de trabajo en situaciones de mayor vulnerabilidad, a trabajos no registrados, como

²⁶ El antiguo empleador responde el telegrama del demandante manifestando la inexistencia del vínculo laboral.

²⁷ Se declara “en rebeldía” al demandado cuando no responde a las notificaciones emitidas por el correspondiente tribunal.

²⁸ No se controvierte el carácter del vínculo laboral. Ambas partes lo reconocen.

²⁹ Como salvedad, debe tenerse en cuenta la mayor probabilidad de judicialización de las relaciones laborales precarias, ya que no encuentran otra forma de acceder a la reparación económica.

asociados a cooperativas que tenían un carácter nominal. La Ley de Empleo de 1991 (Art. 75) abrió la puerta a la construcción de esta ficción legal que devino en la masiva tercerización del vínculo laboral a través de cooperativas de trabajo o empresas creadas *ad hoc*.

Este *continuum* de imposturas jurídicas se presenta como una suerte de retorno al capitalismo decimonónico (Gorz 1998, Hochschild 2008), en que se configuran las estrategias del capital para liberarse de la sujeción al “oficio” como condición irrenunciable de la producción. Benjamin Coriat rescata en este conjunto de estrategias la figura del destajista, aquel subcontratista de mano de obra que

“con las materias primas y las maquinarias proporcionadas por los patrones, hace ejecutar unos trabajos a él confiados, ya sea en el taller o en la obra del patrón, ya sea en su propio domicilio, con la ayuda de obreros contratados y pagados por él por día y por pieza sin intervención del patrón” (“Note de l’Office du Travail sur le marchandage”, París, Imprimerie Nationale, 1898. Citado por Coriat 1982, 20)

El contratista potencia la capacidad de control del capital sobre el proceso productivo, puesto que es alguien que conoce el oficio y puede posicionarse lo suficientemente cerca en conocimientos y costumbres para hacer efectiva la supervisión. Los relatos de los trabajadores acerca de quiénes son los “dueños” de las cooperativas o los propietarios de las PyMEs se condicen esta práctica. Se trata habitualmente de trabajadores que, conociendo los circuitos jurídicos y económicos que permiten la tercerización, hacen uso del capital social adquirido como trabajadores para sumarse como intermediarios de la cadena de explotación. Varias entrevistas remiten a la decepción que sufren los trabajadores al transformarse en virtuales empleados de sus antiguos compañeros. El caso paradigmático de este devenir es el de un trabajador que fue propietario de una PyME, gerente de una cooperativa y además, sindicalista en la que pretendía ser la asociación alternativa al SOIP, único sindicato oficialmente reconocido para la rama. Como parte del movimiento de desocupados de la pesca, se posicionó en un lugar de poder que le permitió decidir discrecionalmente la mitad de los beneficiarios del PDP, según indicaron varios informantes.³⁰ Esta figura del trabajador devenido en supervisor permite externalizar en los propios trabajadores dos objetivos de la producción: la calidad y la cantidad. La tensión se establece cargando en unos –los

³⁰ Las entrevistas refieren diversas experiencias de compañeros de trabajo que luego se convirtieron en “patrones”. La aquí citada es recurrente por el protagonismo del sujeto en el sector. Su carácter de propietario de una planta ha sido confirmado a través de su aparición en los Censos Pesqueros de 1983-1989 de Fundación Atlántica. Las prácticas sindicales han sido relatadas por los funcionarios que llevaron a cabo la gestión del PDP. El Director de la OME en ese entonces relataba la arbitrariedad de las decisiones políticas que acaecieron en ese entonces, y que devinieron en una distribución de los cupos entre dos liderazgos sindicales, uno de ellos el aquí referido. Las trabajadoras sociales que realizaron el seguimiento de los beneficiarios testimoniaban que en las entrevistas, los desocupados se presentaban con la referencia de “a mi me mandó...” y nombraban a la misma persona. En la sede sindical que lidera tuve contacto con varios trabajadores, y observé cómo se centralizaban allí los listados para acceder al programa, y el arbitrio con que se decidía la inclusión en esa solicitud.

supervisores- la responsabilidad de la calidad- y en otros – los trabajadores- el interés por la cantidad, mediante el pago a destajo.³¹

La construcción del fraude laboral queda evidenciada en uno de los casos observados, en que se reconstruyen las sucesivas formas jurídicas que fue adoptando una misma empresa. La pesquera estaba ya constituida como empresa pesquera en 1983, con sede en la calle Acha. Reaparece en los siguientes censos, hasta que se pierde su rastro en 1989 (Fundación Atlántica 1983). En 1997, el síndico de la quiebra de la pesquera solicita a la Delegación Puerto de la Municipalidad de General Pueyrredón que la habilitación de la planta de la calle Acha, que correspondía a unos de los principales grupos empresarios pesqueros de la ciudad hasta que 1997, sea transferida a una tercera empresa. Esta firma presenta la solicitud de transferencia en 1999, aunque nunca fue formalizada. Los registros del SENASA, por su parte, demostraban que dicha planta se encontró a nombre de esa tercera empresa entre 1999 y 2001. Una cooperativa de trabajo, con igual sede, tenía retirada su matrícula desde 1997, según registros del INAES. En 1999, luego de sucesivas intimaciones, tres trabajadores intiman a la tercera empresa a regularizar su situación laboral. Ésta responde que:

“...La firma XXX SA tiene concesionada el área de elaboración de pescado de su planta a la Cooperativa de Trabajo ZZZ Ltda., con domicilio legal en calle Bouchard nro. 1111 de Mar del Plata, para quien Ud. probablemente ha prestado servicios en calidad de asociado, pero en ningún caso para nuestra firma atento a que no elaboramos ni procesamos pescado. Nuestra firma nunca la ha contratado, por lo que no tenemos obligación alguna de regularizar su contrato laboral...” (Graciela y otros c/ Pesquera SA s/ indemnización por despido, etc. 2010)

Como en tantos otros, los jueces obrantes concluyen una situación de fraude laboral. Excede sin embargo las posibilidades de esta fuente conocer el modo en que se hacen efectivos los pagos a los trabajadores por parte de una cooperativa que jurídicamente, ya no existía. Estas prácticas recurrentes en la industria pesquera, remiten a la figura de la “empresa sin trabajadores” que como señala Mario Ackerman, complejiza y dificulta la protección de los derechos de los trabajadores (Ackerman 2007)

En los casos de fraude laboral, los trabajadores comprenden la relación laboral como de dependencia aún cuando sean socios de una cooperativa. En las entrevistas, ello se ha reflejado en la mención de la empresa tercerizadora como empleadora, en ocasiones con la aclaración de que trabajan o trabajaron bajo la figura de una cooperativa, pero en realidad lo hacen “para” esa empresa. Otro giro habitual que da cuenta de cómo se traduce la ficción legal en la subjetividad de los trabajadores es la mención del “dueño/a de la cooperativa”, figura

³¹ “Entre el inspector y el trabajador hay un inevitable conflicto de intereses, ya que al primero le preocupa la calidad, en tanto que al último le interesa la cantidad.” (Burawoy, El consentimiento en la producción. Los cambios del proceso productivo en el capitalismo monopolista 1989, 80). La situación de explotación de los propios supervisores queda evidenciada en una demanda rechazada, en que un supervisor de planta, luego de más de diez años de desempeño, es penalizado con la finalización del vínculo laboral a raíz de una partida de filet interfoliado de calidad deficiente, y cuyo control estaba a su cargo (Leguizamón, Carlos c/ Alpesca s/ indemnización 1991).

jurídica imposible que evidencia el fraude laboral que se trama en este artilugio legal.³² Los tribunales laborales locales no han sido ciegos a la confirmación de estas figuras jurídicas. De la revisión de los libros de actas surge la ausencia a las asambleas de los supuestos asociados, confirmada por los testimonios del accionante e incluso de los testigos ofrecidos por la propia cooperativa reconocen que en las asambleas participa siempre la misma gente y se consideraban a sí mismos como empleados en relación de dependencia. Los trabajadores se incorporan bajo la figura de cooperativa desconociendo los derechos y obligaciones que devienen de su condición de socios. Una jueza concluye en su votación:

“Puedo afirmar que bajo el ropaje cooperativo se han simulado la realización de actividades que no son tal -configurándose en autos- los supuestos que conforman la relación de dependencia: subordinación técnica, jurídica y económica.”³³

La observación de los fallos de la Corte Suprema de la Provincia de Buenos Aires en relación a fraude laboral en el sector pesquero marplatense, ofrece diversidad de resoluciones en relación a la solidaridad entre empresas codemandadas. Sin embargo, si bien en número los fallos que afirman y los que niegan solidaridad entre empresas codemandadas son similares, se evidencia una tendencia en el tiempo hacia los fallos que la afirman. Todos los fallos que niegan solidaridad están concentrados en la primera década observada (1991-2001), mientras que aquellos que la afirman marcarían la mencionada tendencia en la siguiente década.

La condición primigenia para el reconocimiento del fraude laboral en los tribunales es el previo conocimiento de la situación por parte de los trabajadores. Al inicio del proceso, es el trabajador a través de su representante legal quien denuncia el fraude, que luego será probado –o no- mediante pericias contables, testigos orales y registros oficiales, como se observara a través del caso de la empresa de sucesivas identidades. Dado que los procesos judiciales impiden la condena por otros motivos que los demandados, sólo se falla en función de fraudes laborales oportunamente denunciados. Así, en una sentencia reciente, pese a la convicción del juez del tribunal superior sobre la existencia de una situación de fraude laboral, no es posible una sanción si la demanda por fraude laboral fue introducida en la instancia de apelación extraordinaria. Es decir, luego de la sentencia definitiva del tribunal local. En su votación, la jueza Hilda Kogan señalaba que:

“La conclusión del fallo en orden a que el actor era socio cooperativista sin vinculación laboral es una típica distorsión de la verdad objetiva sobre la relación que unió a las partes, infringiendo el principio de la primacía de la realidad, que encuentra andamiaje jurídico en lo normado en el art. 23 de la Ley de Contrato de Trabajo.” (L. Luis contra Pesquera S.A. Indemnización por despido 2011)

³² “...También existe fraude cuando la seudocooperativa de trabajo encubre una sociedad comercial de otro tipo en la que el ideal solidario ha sido desplazado por el propósito de lucro de unos pocos socios o presuntos asociados que, en rigor, se desempeñan como verdaderos titulares de la empresa.” (Aronna y Laoustanau 2005)

³³ Votación de la Dra. Eleonora Slavin (Carlos Duyos c/ Augusta Melara SA s/ despido 2010). Puede verse en la misma línea (Dalponte, Luis Antonio c/ Antonio Barillari SACIFIA y otro s/ despido 2010).

El fallo local señalaba:

“No se ha probado que la Cooperativa de Trabajo XXX Limitada hubiere contratado al actor a fin de que este prestare su trabajo exclusivamente para ZZZ SA. Ninguna prueba se produjo a tal fin.

La actora no probó como era su carga procesal que la cooperativa de trabajo de autos hubiera actuado como colocadora de personal en el establecimiento de la codemandada ZZZ SA, por ello considero indemostrado que hubiere existido interposición fraudulenta en el actuar de la Cooperativa de Trabajo XXX Limitada.” (L. Luis contra Pesquera S.A. Indemnización por despido, etc. 2006)

A diferencia de la votación de la jueza del TT n° 2 Eleonora Slavin antes citada, no se retoman en el citado fallo declaraciones de los trabajadores, ni se tiene presente que el domicilio en que desarrollaba sus actividades la cooperativa Ltda. estaba habilitado a nombre de la pesquera SA. La diversidad de criterios reflejaría la voluntad de conocer el contexto en que se desarrollan las relaciones laborales en la industria pesquera o tomar por cierto el carácter de la figura jurídica de la “cooperativa” y de la “prestación de servicios”, tratando cada caso de forma aislada.

Por el contrario, la mirada atomizada del caso resulta efectivamente “ciega”, en tanto pretende confiar en la literalidad de las palabras. El razonamiento recurrente es que si está habilitada como cooperativa, no hay por qué suponer que no funciona como tal.³⁴ Sin embargo, son numerosos los casos en que el sentenciante, con similares pruebas, define el vínculo como de fraude laboral:

“Si bien en autos no se acreditó la vinculación con la firma co-demandada “Pedro e hijos S.A.” resultó evidente el fraude y en beneficio de un tercero al no contar la cooperativa con comisión fiscalizadora primero. Además la fiscalización de los excedentes es de competencia exclusiva de la asamblea (art. 58 inc. 3 de la ley 20337), en autos quedó acreditado que no se trató el tema en las mismas ni se puso a consideración la operatoria con terceros. La pérdida del libro de Asamblea, resulta conducente a la versión del fraude y además el contador señaló que de las actas tenidas a la vista no consta distribución de excedentes. Ello me conduce a considerar probada la existencia de fraude laboral y que la actora prestó servicios en relación de subordinación laboral (arts. 21/23 LCT) con la Cooperativa de Trabajo XXX y mediando un contrato de trabajo por tiempo indeterminado (art. 90 LCT) y sin que se encontrara registrado legalmente (arts.7 y concds. Ley 24013), desde la fecha de ingreso, categoría profesional y remuneración denunciada detalladas en la 1ra. cuestión del veredicto.” (G. María c/ Pesquera y otro s/despido 2011)

En su votación, el juez Casas difiere en criterio del caso antes citado. No considera que el vínculo con otra empresa sea condición *sine qua non* para la demostración de fraude laboral, sino que el funcionamiento de la cooperativa como empresa con fines de lucro resulta suficiente. En el caso anterior, la relación se probaba, pero no su exclusividad. Tal condición ha

³⁴ “Sabido es que no se configura una relación laboral subordinada entre el socio de una cooperativa de trabajo regularmente constituida e inscripta como tal y el ente societario, por la mera circunstancia de la actividad realizada por aquél como típico acto cooperativo”, Votación del juez Eduardo Néstor de Lázari(Villalobos, Bernardino contra Coop. –Serv.- Puerto Arg. Ltda. y otra. Despido 2011).

sido contradecida por amplia jurisprudencia, aduciendo que si la prestación de servicio es a fines de las tareas habituales –principales o secundarias- de la empresa, ya es posible pensar en una situación de fraude laboral. Demostrado el fraude laboral, además de resarcir al trabajador, la empresa es sancionada por la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires.³⁵ El aumento de las homologaciones antes mencionado, atenta contra esta posibilidad de penalización. El acto jurídico implica la desaparición de los delitos económicos cometidos por la empresa, y en consecuencia, de la obligación de reparar el daño, que se entiende como personal.

Para desarmar el entramado aparentemente legal que implica el fraude laboral a través de las cooperativas de trabajo en la industria pesquera, el juez debe adentrarse en la subjetividad de los trabajadores que la conforman. Este proceso interpretativo se evidencia a través de fallos que señalan que los trabajadores no se consideraban a sí mismos como asalariados sino como trabajadores en relación de dependencia. En este sentido señala la Dra. Slavin:

“Todos los testigos se consideraban empleados, incluso aquellos ofrecidos por la propia Cooperativa y que formaban parte de la conducción. Esto es, desconocían la naturaleza jurídica de las cooperativas y su funcionamiento institucional, ignorando la existencia del principio democrático y los derechos y obligaciones que les cabían en tanto integrantes de la cooperativa, no participando en las Asambleas.”(D. Carlos c/ Pesquera SA s/ despido 2010)

La adhesión voluntaria al “espíritu cooperativo” que se rescata como condición para considerar la legitimidad de esta forma de organización, se contrapone con la experiencia de los propios trabajadores, que se ven obligados a llevar a cabo la acción vaciada de significado de asociarse a una cooperativa para obtener un empleo.³⁶ Una lectura lineal de estas relaciones laborales efectivamente comprenderá que “una cooperativa es una cooperativa”. Con una ingenuidad premalinowskeana, pueden interpretarse los actos de la asociación, la asamblea, la distribución de ganancias, como propios de la vida cooperativa.

La participación de un número reducido de asociados que se repite de manera regular, la correlación entre los pagos recibidos por los asociados y las actualizaciones salariales de los convenios colectivos, la coincidencia entre la actividad económica de las firmas que prestan y las que reciben el servicio, ofrecen sobrados elementos para la reconstrucción de la “ficción legal” que se trama tras esta figura jurídica. Bronislaw Malinowski acusaba la mirada lineal de sus predecesores, que habían leído las normas de las sociedades “primitivas” como la efectiva forma de vida cotidiana de los sujetos (Malinowski 1985). Asimismo, la confianza de algunos sentenciantes en los procedimientos jurídicos que las empresas pesqueras siguen para

³⁵ Ver “Luis Solimeno e Hijos s/ apelación”, sentencia TT n° 3, Mar del Plata, abril de 2006 y sentencia CSPBA, La Plata, 11 de marzo de 2009; “Apolo Fish S.A. contra Secretaría de Trabajo de la Pcia. de Buenos Aires. Apelación. Recurso de queja”, causa Ac. 100.383, CSPBA, La Plata, 11 de marzo de 2009

³⁶ “...los trabajadores (fileteros, envasadores, peones, etc) de las plantas procesadoras de pescado, para poder laborar deben necesariamente ingresar al mercado de trabajo como asociados a una cooperativa”, (González, María c/ Pedro Moscuza e hijos y otro s/despido 2011)



deshacerse de sus obligaciones como empleadoras, adquiere un carácter tautológico: se cree por su sola alusión, en el cumplimiento de las normativas que efectivamente viola.

Conclusiones

La utopía del tiempo libre a la que refería al comienzo no es un horizonte posible para el desocupado y el trabajador precario. La discrecionalidad empresaria en la apropiación del tiempo de los trabajadores trasciende la esfera de lo productivo. Mientras la posibilidad de trabajo aparece latente, la vida cotidiana permanece atada a los inciertos tiempos de la producción. Cuando el desempleo es certeza, la supervivencia económica es imperativo. En él nace la última instancia legítima en que se dirime el conflicto capital-trabajo, entendido como individual o colectivo según la concepción de justicia que prime en los decisores.

A lo largo de este período el camino para acceder a un resarcimiento económico a través de la justicia se hace más intrincado y complejo. Tal desventaja nace del proceso de precarización a la vez que lo reproduce. Los plazos se prolongan frente a la dificultad adicional de demostrar la existencia de un vínculo laboral no registrado o encubierto bajo otras figuras jurídicas, a la vez que la generalización de este tipo de situaciones en el mercado de trabajo ha provocado un crecimiento exponencial de los litigios laborales.

Las demandas colectivas de los trabajadores de la industria pesquera en este período se agrupan en torno a la estabilidad. El desempleo ha movilizó masivamente a la sociedad en torno de una utopía retrospectiva que en el caso de los trabajadores de la industria pesquera se materializa en el convenio colectivo de trabajo celebrado en 1975. El discurso empresario supo apropiarse de ese discurso para solicitar protección frente a las demandas gremiales, reclamando al Estado garantías para “*poder trabajar*” (Cutuli, 2012). Paradójicamente, en esa apuesta a la conservación de sociedad salarial se fundamentaron todas las políticas que dieron entidad jurídica al avance del capital contra el estatuto del salariado. Si alguna lectura generalizadora de los litigios laborales es factible, la mayor evidencia que ofrecen es que las protecciones jurídicas que aún sobreviven, actúan mayoritariamente de manera retrospectiva. La recurrencia y el progresivo aumento de los litigios laborales dan cuenta del “*abolición del trabajo asalariado*” (Gorz 1998, 52). El trabajador autónomo, que en la industria pesquera ha encontrado una ficción legal en la figura del cooperativista, reemplaza al asalariado. La negociación colectiva entre capital y trabajo se sustituye por el trabajador “liberado” de la relación salarial. El trabajo se defiende en nombre de unas funciones que no es capaz de cumplir. Y si el estatuto del salariado sentó sus bases sobre el derecho laboral y los derechos sociales asociados a él (Castel 2010), es evidente que las transformaciones observadas en estas décadas devuelven al trabajo a la esfera de la esclavitud.

En este escenario, la generalización de las homologaciones como corolario del litigio laboral representan una renuncia a la verdad por parte del trabajador y, en segundo término, una renuncia a la verdad por parte de la justicia. La homologación irrumpe en el litigio anulando los procedimientos utilizados para develar las faltas cometidas por los empleadores.



Al aceptar una reparación económica individual se consiente una permanente violación de los derechos laborales. Esa individualización se transforma a su vez en un obstáculo para la reparación social del daño, que se reproduce en cientos de casos tratados como si fueran únicos, colaborando a la impunidad de las empresas que niegan sus responsabilidades contractuales y cometen fraude laboral. Con todo, este proceso de violencia simbólica no debe cargarse en la figura de los jueces que asienten el acto conciliatorio. Después de todo, podría pensarse también que frente a las dificultades que implica desarmar el escenario de “*ficción legal*” construido en torno a las relaciones laborales en el sector pesquero, la homologación ofrece a los trabajadores una insuficiente pero efectiva reparación económica. Y frente a la desprotección del desempleo, resulta más urgente esa reparación que la propia justicia.

A partir de la década de 1990, a las facilidades de un control estatal escaso o de fácil violación, se sumó una normativa que, al ofrecer salvaguarda jurídica a diversas formas de liberación de los compromisos que surgen del contrato de trabajo, se tornaba condescendiente con las más amplias modalidades de ocultamiento de las relaciones contractuales. Para los trabajadores, el temor al desempleo constituía disciplinador suficiente para consentir estas situaciones. El despojo del desempleo, les devuelve acaso, el derecho a reclamar sus derechos.

Referencias bibliográficas

La Capital. «Los tribunales de trabajo locales siguen teniendo el mayor índice de litigiosidad de la provincia.» *La Capital*, 2 de Abril de 2009: “Los tribunales de trabajo locales siguen teniendo el mayor índice de litigiosidad” Disponible en:

<http://www.lacapitalmdp.com/noticias/La-Ciudad/2009/04/02/105020.htm>, última visita: 19 de marzo de 2012.

AAVV. *Aportes a una nueva visión de la informalidad laboral en la Argentina*. Buenos Aires: Banco Mundial - MTySS, 2008.

AC 42.683. (SCPBA, La Plata, 26 de Febrero de 1991).

Actis de Pasquale, Eugenio, y Julia Atucha. «Eugenio Actis Di Pasquale y Ana Julia Atucha, “Distribución de ingresos y desigualdad”, en María Estela Lanari (comp.) I.» En *Trabajo decente: diagnóstico y aportes para la medición del mercado laboral local*. Mar del Plata, 1996-2001, de Estela Lanari, 155-184. Mar del Plata: Suárez, 2005.

Aronna, Carlos, y Eduardo Laoustanau. «Las Cooperativas de Trabajo y el Fraude en la Contratación Laboral.» *Revista de Derecho Laboral* (Robinzal-Cruzoni), nº 2 (2005).

Burawoy, Michel. *El consentimiento en la producción. Los cambios del proceso productivo en el capitalismo monopolista*. Madrid: MTySS-España, 1989.

—. *El consentimiento en la producción. Los cambios del proceso productivo en el capitalismo monopolista*. Madrid: MTSS, 1989.

Sin Horario. Dirigido por El Grito del Caladero, & La Terraza. 2007.

Castel, Robert. *El ascenso de las incertidumbres. Trabajo, protecciones, estatuto del individuo*. Buenos Aires: FCE, 2010.



- . *La metamorfosis de la cuestión social, una crónica del salariado*. Barcelona: Paidós, 1997.
- CEIM. *Centro de Información Estadística Municipal, General Pueyrredón*. 2012.
www.mardelplata.gov.ar (último acceso: 6 de Marzo de 2012).
- Tiempos Modernos*. Dirigido por Charles Chaplin. 1936.
- CIEM. *Centro de Información Estratégica Municipal, General Pueyrredón*. 2012.
www.mardelplata.gov.ar (último acceso: 6 de Marzo de 2012).
- Colombo, Guillermo. *Días de furia en el Puerto de Mar del Plata*. Tesina de Licenciatura en Historia, Universidad Nacional de Mar del Plata, 2008.
- Coriat, Benjamin. *El taller y el cronómetro. Ensayo sobre el taylorismo, el fordismo y la producción en masa*. Madrid: Siglo XXI, 1982.
- Cutuli, Romina. «Flexibilidad empresarial y organización del trabajo doméstico: el trabajo invisible de las hijas de las fileteras (Mar del Plata, Argentina).» *La Ventana*, 2012: en prensa.
- Dicosimo, Daniel. «La oposición de los trabajadores al disciplinamiento productivo durante la última Dictadura Militar. Una reflexión conceptual.» *Revista Digital de la Escuela de Historia*, nº 1 (2008).
- Fernández del Valle, Mariano. «El acceso a la justicia de los sectores en desventaja económica y social.» En *Acceso a la justicia como garantía de igualdad. Instituciones, actores y experiencias comparadas*, de Haydee Birgin, & Beatriz Kohen, 39-58. Buenos Aires: Biblos, 2006.
- Fernández Macías, Enrique. «Nuevos tiempos de trabajo y calidad del empleo.» En *Nuevos tiempos de actividad y empleo*, de Rafael Muñoz de Bustillo. Madrid: MTAS, 2004.
- Fernández, Juan Manuel. «La noción de la violencia simbólica en la obra de Pierre Bourdieu: una aproximación crítica.» *Cuadernos de Trabajo Social* 18 (2005): 7-31.
- Foucault, Michel. *Defender la sociedad*. Buenos Aires: FCE, 2000.
- . *El orden del discurso*. Barcelona: Tusquets, 1987.
- . *La verdad y las formas jurídicas*. Barcelona: Gedisa, 1996.
- Gil, Gastón. *Teoría e historia del pensamiento antropológico. Una introducción*. Mar del Plata: Instituto de Estudios Filosóficos y Sociales, 2012.
- Godelier, Maurice. *Racionalidad e irracionalidad en economía*. México: Siglo XXI, 1967.
- Gómez, Marcelo. «Conflictividad laboral durante el Plan de Convertibilidad en Argentina (1991-1995). Las prácticas de lucha sindical en una etapa de reestructuración económica y desregulación del mercado de trabajo.» *Estudios Sociológicos*, 1997: 639-689.
- Gorz, André. *Adiós al proletariado*. Buenos Aires: Imago Mundi, 1989.
- . *Metamorfosis del trabajo: búsqueda del sentido*. Madrid: Sistema, 1995.
- . *Misérias del presente, riqueza de lo posible*. Buenos Aires: Paidós, 1998.
- GrET. *Informe Sociolaboral del Partido de General Pueyrredón*. Mar del Plata: FCEyS - UNMDP, 2011.
- Guissari, Adrián. *La Argentina informal*. Buenos Aires: Emecé, 1989.
- Gutiérrez, Mirta. *Género, familias y trabajo: rupturas y continuidades. Desafíos para la investigación política*. Buenos Aires: CLACSO, 2007.

- Hochschild, Arlie. *La mercantilización de la vida íntima. Apuntes de la casa y el trabajo*. Buenos Aires: Katz, 2008.
- Iacona, Juana, y Sandra Pérez. «La conflictividad laboral en el inicio y en el epílogo del gobierno de Menem. Fotografías en movimiento de un tiempo vertiginoso.» *III Congreso Latinoamericano de Sociología del Trabajo*. Buenos Aires, 2000.
- INDEC. *Cambios en el mercado de trabajo durante el período 2003-2008*. Buenos Aires: INDEC, 2008.
- . «Censo 2010.» 2012. <http://www.censo2010.indec.gov.ar> (último acceso: 20 de octubre de 2012).
- . *Instituto Nacional de Estadísticas y Censos*. 2012. www.indec.gov.ar (último acceso: 6 de Marzo de 2012).
- . *Instituto Nacional de Estadísticas y Censos*. 2012. www.indec.gov.ar (último acceso: 17 de
- Jahoda, Marie. *Empleo y desempleo. Un análisis socio-psicológico*. Madrid: Morata, 1987.
- Jeammaud, Antoine. «Cambios y futuro del derecho del trabajo en Francia.» *Contextos. Revista Crítica de Derecho Social*, nº 1 (1997): 264-290.
- «LCT.» *Ley de Contrato de Trabajo (LCT) 20744/74*. Buenos Aires, 1974.
- Levaggi, Abelardo. *Historia del Derecho Argentino del Trabajo (1800-2000)*. Tesis de Licenciatura, Universidad Del Salvador, Buenos Aires: lushistoria, 2006.
- «Ley 11653-Provincia de Buenos Aires .» s.f.
- «Ley 24522.» *Ley de Quiebras*. 1995.
- MAGyP. *MAGyP - Pesca Marítima - Desembarques*. 2012. http://www.minagri.gov.ar/site/pesca/pesca_maritima/02-desembarques/index.php (último acceso: 15 de julio de 2012).
- Malinowski, Bronislaw. *Crimen y costumbre en la sociedad salvaje*. Barcelona: Planeta, 1985.
- Martín, Mariel, y Patricia Gualdoni. «Recursos humanos en el Puerto: un planteo preliminar.» *FACES*, nº 6 (2000): 65-80.
- Martino, Alejandro. *Hacia una política social del tiempo de trabajo. Representaciones y preferencias en torno a la crisis del trabajo*. Tesis de Maestría en Filosofía Contemporánea, Universidad Nacional de Mar del Plata, 2009.
- Mateo, José. *De espaldas al mar. La pesca en el Atlántico Sur. Siglos XIX y XX*. Tesis de Doctorado en Historia, Barcelona: Universitat Pompeu Fabra, 2003.
- Mesa de Entradas Virtual-SCPBA. 2012. <http://mev.scba.gov.ar/loguin.asp>. (último acceso: Abril de 2012).
- MEV. *Mesa de Entradas Virtual, SCPBA*. 2012. <http://mev.scba.gov.ar/loguin.asp>. (último acceso: Enero-Marzo de 2012).
- Molinari, Juan. *Trabajo, patrimonio cultural e identidad en una ciudad de pescadores. Condiciones y medio ambiente de trabajo en las lanchas amarillas de Mar del Plata*. 2º Concurso Bialet Massé - Primer Premio, categoría C, La Plata: Ministerio de Trabajo - Provincia de Buenos Aires, 2011.
- Nieto, Agustín. «Amotinados. Ira obrera en la industria pesquera argentina, 1997-2007.» *Laboratorio*, nº 23 (2010): 95-135.



- . «Conflictividad obrera en el puerto de Mar del Plata: del anarquismo al peronismo. El Sindicato Obrero de la Industria del Pescado, 1942-1948», Universidad Nacional de Tres de Febrero, Caseros-Pcia. Bu.» *XXI Jornadas de Historia Económica*. Caseros: Universidad Nacional de Tres de Febrero, 2008.
- Nieto, Agustín, y Guillermo Colombo. «Aproximación a las formas de la lucha obrera en la industria de la pesca. Mar del Plata, 1997-2007.» *LabourAgain*, 2007.
- Nieto, Agustín, y Guillermo Colombo. «Lucha de calles en la industria de la pesca. Una interpretación del porqué de su regularidad (1997-2007)»,..» *Revista Conflicto Social* Año 2, nº 1 (2009).
- Novick, Marta. «Nuevas reglas de juego en Argentina. Competitividad y actores sindicales.» En *Los sindicatos frente a los procesos de transición política*, de Enrique De la Garza Toledo. Buenos Aires: Clacso, 2001.
- Novick, Marta, Sofía Rojo, y M Castillo. *El trabajo femenino en la post-convertibilidad...* Buenos Aires: MTSS, 2007.
- Palomino, Héctor, y Viridiana Díaz Aloy. «Sobre las fronteras jurídicas y sociales del trabajo en Argentina - análisis de una selección de fallos de la jurisprudencia laboral entre 1993-1997.» *Sociologías*, nº 4, Año 2 (2000): 108-143.
- Pérez Sáinz, Juan Pablo. *Informalidad urbana en América Latina. Enfoques, problemáticas e interrogantes*. Caracas: FLACSO, 1991.
- Pesquera SRL. «Carta Documento.» *Despido*. Mar del Plata, Noviembre de 2008.
- Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires-Sentencias Provinciales Completas*. 2012.
<http://www.scba.gov.ar/jurisprudencia/default.asp>. (último acceso: Marzo de 2011).
- Portes, Alejandro. *En torno a la informalidad: ensayos sobre teoría y medición de la economía no regulada*. México: Miguel Ángel Porrúa, 1995.
- SCPBA. *Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires- Sentencias Provinciales Completas*. 2012.
<http://www.scba.gov.ar/jurisprudencia/default.asp>. (último acceso: Enero-Marzo de 2012).
- Secretaría de Planificación-Área de Estadísticas. «Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires.» 2011. <http://www.scba.gov.ar/planificacion/tribunales%20de%20trabajo.pdf> (último acceso: 19 de Marzo de 2012).
- Stagnaro, Andrés. «La institucionalización judicial del conflicto: los Tribunales del Trabajo, La Plata, 1948-.» *Segundo Congreso de Estudios sobre peronismo*. Buenos Aires, 2010.
- Wells, George. *El señor de los dinamos*. Vol. II, de *Cuentos de ciencia ficción*, de Elvio Gandolfo. Buenos Aires: CEAL, 1981 [1894].
- Wöhler, Otto, Gabriela Irusta, y Luciana D'Atri. *Revisión de la captura biológicamente aceptable del efectivo sur de merluza recomendada para el año 2007 considerando la información preliminar obtenida en la campaña de juveniles EH-01/07 (enero 2007)*. Informe técnico nº 10, Mar del Plata: INIDEP, 2007.
- Yurkievich, Gonzalo, y José Mateo. «Estrategias de la anchoita en un mar de tiburones: las pymes conserveras marplatenses durante la valoración financiera (1975-2006).» *Trabajos y Comunicaciones*, nº 36 (2010): 141-164.